

24 de julio de 2020

**CARTA CIRCULAR JRCM 2020-15
ENMENDADA**

**A: TODOS LOS PACIENTES, PORTADORES DE LICENCIAS OCUPACIONALES,
MÉDICOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL**

Desde el 15 de marzo de 2020 la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal a emitido las Cartas Circulares: JRCM 2020-05, JRCM 2020-06, JRCM 2020-07, JRCM 2020-08, JRCM 2020-09, JRCM 2020-10, JRCM 2020-12 y JRCM 2020-15 conforme a las distintas directrices impartidas en las distintas Órdenes Ejecutivas establecidas por la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, a los efectos de establecer medidas para reducir la propagación del Coronavirus (COVID-19).

El Boletín Administrativo OE-2020-057 reitera un toque de queda en Puerto Rico en horario de 10:00pm a 5:00 a.m., hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

A tenor con lo anteriormente expuesto, y lo autorizado en la referido Orden Ejecutiva, los cultivos, manufacturas, dispensarios, laboratorios de cannabis medicinal, podrán operar durante el horario que comprende el periodo entre 6:00 a.m. a 9:00 p.m., de lunes a domingo. Los transportes podrán operar de lunes a sábado en el horario de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. Este horario permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, por lo que no será necesario informar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cambio de horario durante este periodo. Si el Gobierno de Puerto Rico con anterioridad a la fecha de 31 de julio de 2020, lleva a cabo alguna enmienda a lo establecido en la Orden Ejecutiva 2020-057 que haga necesario modificar lo aquí expuesto, comunicaremos cualquier cambio en las operaciones a la brevedad.

Con excepción de lo expuesto en esta Carta Circular con relación al horario de operación de los establecimientos de cannabis medicinal, toda persona natural o entidad jurídica que le sea de aplicación el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018 y la Ley Núm. 42-2017, están obligados al fiel cumplimiento con lo expuesto y ordenado en la Orden Ejecutiva 2020-057. Igualmente, deben dar fiel cumplimiento con todas las normas de salud y de seguridad que se desprenden del Reglamento 9038 y la Ley 42-2017, las recomendaciones con relación al COVID-19 informadas en el comunicado notificado el 13 de marzo de 2020 y cartas circulares notificadas a estos efectos.

Reiteramos la necesidad de que los establecimientos de cannabis medicinal continúen con las medidas sanitarias de prevención para evitar contagio y propagación del COVID-

19. Es de carácter obligatorio proveer a los pacientes un mecanismo de desinfectante de manos, utilizando los productos aprobados a estos efectos. Todo paciente debe entrar a los predios del dispensario con mascarilla. Los empleados también deben utilizar mascarillas en todo momento y periódicamente deben lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos y/o utilicen gel desinfectante. A su vez, deben desinfectar sus estaciones de trabajo al comenzar y luego de culminar sus labores. En el caso de los dispensarios, se debe desinfectar regularmente todas las áreas de los establecimientos, en especial las áreas de acceso general, dispensación, baños y demás áreas autorizadas para la permanencia de pacientes de cannabis medicinal. En caso de que algún empleado en cualquier establecimiento de cannabis medicinal arroje positivo en la prueba rápida y/o prueba molecular para detectar COVID-19, el establecimiento debe cesar operaciones inmediatamente y notificar a la Oficina de Cannabis Medicinal en un término de 24 horas de haber advenido en conocimiento de dicho resultado. Es mandatorio que el establecimiento lleve a cabo procesos de desinfección profunda al establecimiento y deberá de certificar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cumplimiento a tales fines.

La Orden Ejecutiva 2020-057 dispone que las agencias gubernamentales continuarían ejerciendo las funciones y brindando los servicios que se pueden ofrecer, sin comprometer la seguridad y la de sus empleados. Por lo tanto, siguen en vigor las siguientes directrices:

1. Los pacientes y/o acompañante de cannabis medicinal, deberán solicitar y/o renovar sus correspondientes licencias a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
2. A toda persona que, a partir de la fecha del 15 de marzo de 2020, haya solicitado una licencia de paciente y/o acompañante autorizado de cannabis medicinal, o la renovación de estas, la Oficina de Cannabis Medicinal le expedirá un vale o “voucher”. La vigencia de este será de treientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición de la licencia, por lo cual no se estará expidiendo tarjetas de identificación impresas en plástico.
3. A todo paciente y/o acompañante autorizado de cannabis medicinal que, para la fecha del 15 de marzo de 2020, contará con un vale o “voucher” vigente, se le sustituirá de forma automática la vigencia del mismo por el término de treientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición. Para el beneficio de todos los pacientes de cannabis medicinal, los vales o “vouchers” están extendidos a 365 días, por lo cual no es necesario que acudan a la Oficina para obtener la tarjeta de identificación de paciente plástica. Los pacientes podrán adquirir su tratamiento mostrando su “voucher” al personal de dispensario quienes corroborarán la información de esta. La Oficina de Cannabis Medicinal se reserva la facultad para acortar, extender o modificar la vigencia de los vales o “voucher”

expedidos a los pacientes y/o acompañantes autorizados de cannabis medicinal al amparo de la presente Carta Circular.

4. Los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal deberán utilizar la plataforma electrónica (“web service”), para corroborar la vigencia del registro de paciente autorizado y la recomendación médica. Esto de ninguna manera sustituye la identificación de los pacientes. Los dispensarios deberán requerir al paciente el “voucher”, tal como si le estuvieran solicitando la identificación plástica para corroborar la identidad del paciente.
5. Los médicos que interesen solicitar y/o renovar la licencia de médicos para poder recomendar cannabis medicinal, lo deberán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
6. Las personas que requieran solicitar por vez primera, y/o renovar su licencia ocupacional, lo deberán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
7. Para brindar atención a la ciudadanía se ha implementado un plan de trabajo a los efectos de que no haya conglomeraciones en la sala de espera de la Oficina de Cannabis Medicinal.

a. Establecimientos

Se atenderán estrictamente por cita previa. El correo electrónico para solicitar citas es citascannabismedicinal@salud.pr.gov. Solo se atenderá los representantes de 4 establecimientos por día laborable y no se permitirán acompañantes en la Oficina de Cannabis Medicinal. Se otorgarán citas solo a estos fines:

- i. Recibo de documentos para la expedición de todo tipo de licencias de establecimientos. Una vez le haya sido otorgada la cita, el/la representante del establecimiento de cannabis medicinal deberá remitir los documentos escaneados al Inspector asignado quien verificará si están completos. De la solicitud cumplir con todos los requisitos, se procederá a concertar la cita para la entrega física de los mismos y el arancel correspondiente. Recalamos que no se atenderá a ninguna persona sin cita previa, sin distinción de persona.
- ii. Cuando un paciente interese dar de baja su licencia de paciente de cannabis medicinal deberá de concertar una cita con el personal administrativo para poder realizar el trámite a esos efectos.

b. Pacientes, médicos y empleados de la industria de cannabis medicinal

Los pacientes, médicos y empleados de la industria de cannabis medicinal que acudan a la Oficina de Cannabis Medicinal serán atendidos por orden de llegada. Estos deben de esperar en el “Lobby” del primer

piso hasta tanto se les autorice la entrada y/o baje el personal administrativo a atenderlo. Esto en aras de evitar aglomeraciones en la sala de espera. No se permitirán acompañantes en la sala de espera de la Oficina de Cannabis Medicinal. Reiteramos lo esbozado en los acápites 2 y 3 en cuanto a que no se están expidiendo identificaciones de pacientes y ocupacionales en plástico.

8. Todas las personas que acudan a los establecimientos de cannabis medicinal deberán cumplir con las siguientes medidas de protección:
 - a. Cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;
 - b. Mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;
 - c. Con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, se limita el número de personas que pueden asistir a los establecimientos a una (1) persona. Se exime de cumplir con lo anterior a las personas que requieren de la asistencia de otra persona para poder acudir al establecimiento, ya sea por alguna discapacidad física u otra condición de salud que así lo justifique.
9. Los establecimientos autorizados de cannabis medicinal deberán velar y procurar el cumplimiento de todas las medidas cautelares aquí establecidas. Además, deberán de velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, deben cumplir con las siguientes medidas:
 - a. Velar que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen mascarillas, cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los establecimientos deberán tomar medidas para no permitir que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos, utilizando mascarillas, cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca y guantes en todo momento;
 - b. Proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;
 - c. Velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de este;
 - d. Los establecimientos deben considerar en la medida que les sea posible, establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los pacientes mayores de 65 años de edad, personas con impedimentos y ofrecer

turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público y residentes de Vieques y Culebra. Debido a que los establecimientos tienen que tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar la aglomeración de pacientes en sus instalaciones, les exhortamos a que orienten a los pacientes para que realicen sus órdenes mediante llamadas telefónicas y/o cualquier otro medio electrónico que reduzca el tiempo que el paciente permanecerá en el establecimiento. Se les advierte a los establecimientos de cannabis medicinal que según establece el Reglamento 9038, el cannabis medicinal y los productos derivados de cannabis medicinal, solamente pueden ser vendidos y/o exhibidos para la venta en un área de **acceso restringido** de dispensación, el cual estará localizado dentro de un establecimiento autorizado. Igualmente, el Reglamento 9038 prohíbe que se muestre el cannabis medicinal o un producto con infusión de cannabis medicinal fuera del área designada con acceso restringido o de una manera en que pueda ser observado fuera del establecimiento autorizado. Por ende, se aclara que los dispensarios de cannabis medicinal no pueden vender, entregar, o mostrar el cannabis medicinal y/o sus productos derivados, el Área de Acceso General o “lobby” ni en las afueras de los establecimientos, mediante “servi-carro” o de cualquier otra manera que sea contraria a las disposiciones del Reglamento 9038 y de la Ley 42-2017.

Esta Carta Circular, y por ende todo lo establecido en la misma, entra en vigor inmediatamente.

Todo establecimiento autorizado que proceda contrario a lo informado y establecido en esta Carta Circular, y/o Orden Ejecutiva 2020-057 se expondrá a multas y/o sanciones administrativas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento 9038 y la Ley 42-2017.

Les notificamos que continuamos trabajando en las medidas necesarias para reducir los efectos del COVID-19 en nuestra industria del cannabis medicinal y para brindarles el apoyo necesario.

En caso de tener alguna pregunta, no dude en referirla a nuestra atención, mediante nuestro correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Atentamente,

f/ Lcda. Denise Maldonado Rosa
Directora Ejecutiva